ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La que suscribe, Diputada Lorena Ruiz García, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que* se adicionan, la fracción VI del artículo 99, el Capítulo VI Bis, con los artículos 99 Bis, 99 Ter y 99 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres es un avance sustantivo en nuestro país, ya que establece las acciones para lograr la igualdad entre géneros en los ámbitos político, económico, social, laboral y cultural institucional. Esta política busca fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la Perspectiva de Género en todos los programas, proyectos y acciones de gobierno; y así formar parte integral del quehacer cotidiano de las Instituciones de la Administración Pública Estatal.

En los últimos años, el concepto de igualdad de género, específicamente, lo inherente a la visibilización de desigualdad, exclusión y discriminación de las mujeres en el sector público, ha provocado transformaciones en diversos ámbitos, no sólo a nivel nacional, sino como una sinergia global que desde los organismos internacionales permea hacia todos los rincones del mundo. Es así que México, como partícipe de estas acciones, ha signado acuerdos en esta materia, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en Inglés) que establece que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Así mismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de "Belem do Pará", afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos, que limita de forma desproporcional el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las mujeres. Y un trato desigual también es violencia.

Por otro lado, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado; asimismo, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el género.

Adicionalmente, el artículo 4° de la Constitución Federal, señala que la mujer y el hombre son iguales, empero, esta igualdad debe de garantizarse por medio de disposiciones normativas que busquen lograr no sólo una igualdad formal, sino una auténtica igualdad sustantiva, que equilibre las desigualdades históricas y sistemáticas que han imperado en nuestro sistema jurídico.

En México, en octubre de 2006, se promulgó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la que se ordena Generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género, o que por acción u omisión tenga por objeto obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

La Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres es un avance sustantivo en nuestro país ya que establece las acciones para lograr la igualdad entre géneros en los ámbitos político, económico, social, laboral y cultural institucional. Esta política busca fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la Perspectiva de Género en todos los programas, proyectos y acciones de gobierno y así formar parte integral del quehacer cotidiano de las Instituciones de la Administración Pública Estatal.

En este contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 7, 9, 12, 14, 15, 16, 20, 21, 23 y 24 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; asimismo, el decreto por el que se crea el Instituto Estatal de las Mujeres, en su artículo segundo en su fracción IX " Asegurar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todas las acciones y programas del Gobierno del Estado"; en este contexto se refiere, así a la generación de instancias administrativas que se

ocupen del adelanto de las mujeres al interior de las Dependencias y entidades, con alto nivel en la toma de decisiones, programas y presupuesto propio.

El objetivo general de las Unidades de Género es fortalecer la institucionalización de la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas de Igualdad, a través del establecimiento de una Cultura Institucional, mediante la planeación de políticas públicas, propuestas legislativas y acciones coordinadas y estratégicas con las Dependencias del Gobierno para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Sin duda, es de vital importancia la planificación para introducir la Perspectiva de Género en el combate a la discriminación y el trato desigual que muchas mujeres reciben en sus áreas de trabajo. Se requiere establecer mecanismos de acción que lleven a reducir la resistencia de la política interna de trabajo, del personal, así como, del marco legal existente, a través de acciones que beneficien la institucionalización de la Perspectiva de Género en una serie de pasos capaces de minar en el corto, mediano y largo plazo, las dificultades que se presentan en las entidades y dependencias del Gobierno, para proporcionar un trato más equilibrado a las mujeres, que sea de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género.

La institucionalización de la perspectiva de género es un proceso sistemático de integración de un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad sustantiva se insertan en los procesos y procedimientos regulares y a las normas institucionales. Como

resultado de esta incorporación formal de la perspectiva de género, se generan prácticas, reglas y sanciones, mantenidas por la voluntad general de la sociedad, para propiciar la igualdad, combatir la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas y contrarrestar las desventajas sociales que se asocian a la condición sexo genérica.

Para la institucionalización de la perspectiva de género se deben desarrollar diversas acciones, tales como:

- Formular políticas, leyes, normas y acciones específicas de intervención para hacer posible el logro de relaciones igualitarias.
- Sensibilizar y capacitar en temas de perspectiva de género a las personas servidoras públicas o al personal institucional, para que puedan identificar las asimetrías culturales, sociales, económicas y políticas entre mujeres y hombres y actuar en consecuencia.
- Disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres.

El **Comité CEDAW** reconoció los avances de México en materia legislativa y los **esfuerzos emprendidos por el gobierno para garantizar la no discriminación hacia las mujeres** y la igualdad de oportunidades para niñas, adolescente y mujeres en el país, a través de la reforma de diversas leyes mexicanas y la elaboración de programas nacionales destinados a impulsar el adelanto de las mujeres.

Por ello, el Comité formuló nuevas recomendaciones que servirán de **base para las acciones y políticas que deberán emprenderse en materia de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas** en los próximos años. En ellas se detallan acciones específicas en materia de **empleo, educación, participación en la vida política y pública, trata de personas, violencia de género** contra las mujeres, **estereotipos, acceso a la justicia y salud.**

Entre las recomendaciones, destacan las siguientes:

- **Mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres** mediante campañas y actividades públicas
- Derogar todas las **disposiciones legislativas discriminatorias** con las mujeres y las niñas
- Adoptar una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para **superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios** sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres

El Comité hizo hincapié en la necesidad de otorgar los recursos financieros y humanos suficientes para el diseño e implementación de **políticas públicas destinadas al impulso de la igualdad de género**.

En suma, las observaciones finales al Noveno informe de México respecto al cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ponen sobre la mesa el **contexto de desigualdad y violencia de género que aún se vive en nuestro país**, y constituyen

una **hoja de ruta para avanzar hacia la igualdad sustantiva** y la no discriminación hacia las mujeres y las niñas en México.

Finalmente, es importante hacer mención, qué en el Estado de Tlaxcala, desde el año 2015 el Poder Judicial del Estado creó su Unidad de Igualdad de Género, como parte de las acciones en busca de la no discriminación y la igualdad entre los géneros, por lo que, no sólo este Poder Legislativo debe contar con la Unidad de referencia, sino que todas las instituciones de los 3 Poderes deben implementar su creación para poder garantizar la igualdad entre los géneros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, *por el que* se adicionan, la fracción VI del artículo 99, el Capítulo VI Bis, con los artículos 99 Bis, 99 Ter y 99 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 99.

I.- a la V.- ...

VI.- Unidad para la Igualdad de género

CAPÍTULO VI BIS
DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 99 Bis. La unidad para la igualdad de género será la encargada garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y los derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres, a fin de eliminar toda clase de diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas, en razón de su sexo o género.

Artículo 99 Ter. La Unidad para la Igualdad de Género se integra por una Titular y por el personal administrativo que se requiera, la Titular deberá contar con cédula profesional en la disciplina relacionada con las ciencias sociales, que cuente con conocimientos teóricos y prácticos en torno a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos.

Artículo 99 Quater. La titular de la Unidad de Igualdad de Género tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser vínculo con el Instituto Estatal de la Mujer para promover acciones en materia de igualdad;

II. Adoptar e implementar un programa de cultura institucional, en materia de igualdad;

III. Monitorear el funcionamiento del Programa de Cultura Institucional con enfoque de género;

IV. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo en materia de igualdad, sensibilización y respeto a los derechos humanos;

V. Orientar y canalizar al personal con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral;

VI. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;

VII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y evaluación de las políticas, programas, planes y presupuestos;

VIII. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida pública: política, económica y social, y

IX. Todos aquellos lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cumplimiento del presente decreto, el poder legislativo deberá tomar las previsiones para que la Unidad de Igualdad de Género, quede instalada el 2 de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA